



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00156 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa y Crédito
Demandado	Jairo Alberto Araque Restrepo
Decisión	Incorpora y requiere

El apoderado de la parte demandante allega constancia de haber agotado el trámite de notificación personal al demandado, vía correo electrónico. Sin embargo, dicho trámite no es válido para considerar debidamente integrado el contradictorio, toda vez que en la notificación remitida se informó al demandado, de forma equivocada, el Despacho que adelanta la ejecución en su contra. En consecuencia, se deberá realizar nuevamente y en debida forma la referida notificación.

Adicionalmente, la parte actora observará la exigencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

SM

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Civil 020  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c1b71afa5c9b3dac052daa7a0fc8a01378cc12819e00deac5f7ef46807d9c0**  
Documento generado en 27/07/2021 09:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>